

**Estudio de caso del Régimen Simple de Tributación, como Mecanismo de Eficiencia Tributaria
para un Transportador**

**Sandra Milena Ramírez Uribe
Diana Yulieth Salamanca González
Jeniffer Rodríguez Hernández**

**Asesor metodológico y disciplinar:
Juan Esteban Beltrán Quintero**



**Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales
Universidad Piloto de Colombia
Especialización En Gerencia Tributaria
Bogotá D.C., 2022**



**Estudio de caso del Régimen Simple de Tributación, como Mecanismo de Eficiencia Tributaria
para un Transportador**

**Sandra Milena Ramírez Uribe
Diana Yulieth Salamanca González
Jeniffer Rodríguez Hernández**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de
Especialista en Gerencia Tributaria**

**Asesor metodológico y disciplinar:
Juan Esteban Beltrán Quintero**

**Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales
Universidad Piloto de Colombia
Especialización En Gerencia Tributaria
Bogotá D.C., 2022**

Tabla de Contenido

Introducción	7
Descripción del Problema	9
Planteamiento del Problema.....	12
Pregunta General de la Investigación.....	12
Preguntas específicas de la Investigación	12
Objetivos	13
Objetivo General	13
Objetivos Específicos	13
Justificación	14
Marco Referencial.....	16
Marco Histórico	16
Marco Legal	21
Diseño y Aspectos Metodológicos.....	23
Hipótesis	23
Tipo de Investigación.....	23
Presentación de resultados	25
Comparación régimen ordinario vs. Régimen simple de tributación	25
Revisión normatividad aplicable para optar por el RST	27
<i>Requisitos</i>	28
Quienes no pueden optar por el régimen simple.....	29
<i>Expulsión o retiro voluntario del RST</i>	30
<i>Tarifas en el impuesto de régimen de tributación simple vs. Tarifas régimen ordinario</i>	32
Revisión cumplimiento de requisitos para poder optar al régimen simple	32
Comparación cuantitativa de la carga efectiva de tributación en régimen simple vs. Régimen ordinario.....	33
<i>Datos base año 2021</i>	34
<i>Simulación régimen simple</i>	36
<i>Régimen ordinario</i>	43
Comparación tasa efectiva de tributación régimen simple vs. Régimen ordinario.....	46
Conclusiones y recomendaciones	47

Conclusiones	47
Recomendaciones	49
Referencias.....	50

Lista de Gráficas

Ilustración 1 Recibo Electrónico Simple.....	37
Ilustración 2 Liquidación de Competente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos.....	38
Ilustración 3 Liquidación de Competente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos.....	39
Ilustración 4 Liquidación de Competente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos.....	40
Ilustración 5 Declaración Anual Consolidada.....	42
Ilustración 6 Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.....	45

Lista de Tablas

Tabla 1 Normatividad del Régimen Tributario 1	21
Tabla 2 Normatividad del Régimen Tributario 2.....	21
Tabla 3 Normatividad del Régimen Tributario 3.....	21
Tabla 4 Normatividad del Régimen Tributario 4.....	22
Tabla 5 Comparación régimen ordinario vs. Régimen simple de tributación	25
Tabla 6 Ingresos brutos anuales	32
Tabla 7 Revisión cumplimiento de requisitos para optar al régimen simple	32
Tabla 8 Datos base año 2021	35
Tabla 9 Ingresos Año 2021 por Municipio	35
Tabla 10 Relación Costos y Gastos 2021.....	35
Tabla 11 Resumen anticipos simple año 2021	41
Tabla 12 Relación de Gastos Deducibles.....	44
Tabla 13 Comparación tasa efectiva de tributación régimen simple vs. Régimen ordinario.....	46

Introducción

La planeación fiscal es un objetivo lícito y una manifestación de la autonomía de la voluntad en la configuración de los hechos con relevancia tributaria. De hecho, los administradores de las sociedades y empresas tienen el deber de optimizar su carga tributaria para maximizar el valor de la empresa y los derechos de los accionistas (Castro Arango y Sanint Ruiz, 2020).

En países como Colombia, más que un ejercicio financiero, se ha convertido en una necesidad llevar a cabo planeación fiscal con el fin de obtener una reducción de la carga efectiva de tributación; los cambios que se han venido generando en la legislación tributaria han impuesto nuevas exigencias para la sustentación fiscal de costos y gastos. La bancarización y la facturación electrónica son las exigencias que mayor dificultad han generado, pues han causado que muchos de los pagos realizados en el desarrollo de algunas actividades empresariales, no puedan ser llevados a la declaración de renta y por ende, se incremente el impuesto de renta a cargo de los contribuyentes pertenecientes al régimen ordinario de tributación.

Analizaremos la implicación de estas nuevas exigencias para el caso de una persona natural prestadora del servicio de transporte de carga por carretera; puesto que en este caso particular, no es posible hacer uso como deducción de todos los costos a los que se ve enfrentado en el desarrollo de su actividad, generando así un incremento en su tasa efectiva de tributación, razón por la cual llevaremos a cabo una comparación entre el régimen ordinario en el que está actualmente, frente al régimen simple de tributación, con los datos del año 2021.

Esta comparación está orientada a una planeación tributaria con el fin de lograr una disminución en la tasa efectiva de tributación, trayendo consigo un ahorro en las obligaciones sustanciales de este transportador objeto de análisis, además de una simplificación en sus obligaciones formales. Este documento, podría servirle como herramienta a otros transportadores en condiciones similares, permitiéndole revisar su situación actual y de ser posible tomar una decisión sobre a cuál régimen pertenecer.

Con base en esta propuesta, es importante aclarar que el Régimen Simple de Tributación – RST, fue creado en la ley de crecimiento económico 2010 del 27 de diciembre de 2019 y en la exposición de motivos de esta ley, se observa que este modelo de tributación fue sustentado como una opción voluntaria, cuyo objetivo era el de incrementar la formalización empresarial, con el fin de generar una mayor equidad, impulsar el emprendimiento y asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas, de igual forma se mostraba como una opción que permite obtener una disminución de los costos generados por las obligaciones tributarias y la simplificación de estas obligaciones para las micro, pequeñas y medianas empresas (Congreso de Colombia, 2019).

Al igual, se debe tener en cuenta lo anterior como uno de los planteamientos que se exponían para el impulso de este régimen, entre las ventajas de este esquema alternativo de tributación, se encuentra la de reducir el número de obligaciones formales, pues con este impuesto se sustituye el impuesto a la renta y complementarios, se integra el impuesto al consumo (en el caso de los servicios de expendio de comidas y bebidas) y el impuesto de industria y comercio consolidado (Congreso de Colombia, 2019).

La información suministrada en este documento está protegida bajo la ley 1581 de 2012 y el decreto 1327 de 2013 y se autoriza su uso únicamente para fines académicos.

Descripción del Problema

El cambio constante en las tarifas de renta y las múltiples exigencias, cada vez más fuertes para la deducción de costos y gastos en el modelo de renta ordinario, entre ellos la bancarización, la facturación electrónica, la nómina electrónica, el pago de parafiscales y los documento soporte en adquisiciones con sujetos no obligados a expedir factura, generan que sea necesario revisar una opción diferente al régimen ordinario de tributación para el prestador de servicios de transporte de carga, objeto de análisis en este documento.

Se evaluará entonces la posibilidad establecida en el artículo 74 de la ley de crecimiento económico 2010 del 2019, la cual creó el régimen simple de tributación, que se encuentra desarrollado en el libro 8 del estatuto tributario y en los decretos reglamentarios existentes, siendo un modelo de tributación alternativo, al que este contribuyente podrá migrar antes del último día hábil de febrero del 2022 o en su defecto el último día hábil del mes de febrero de cada año.

Adicional a las múltiples exigencias ya enumeradas, vemos que el servicio de transporte genera en el desarrollo de esta actividad diversos compromisos adicionales no sólo de obligaciones formales sino principalmente obligaciones sustanciales, como lo es el impuesto de industria y comercio y sus complementarios, pues para este caso la regulación establece, según Presidencia de la Republica de Colombia (1986), el Decreto Ley 1333 de 1986 en el servicio de transporte, el ICA se generará en el lugar donde se lleve a cabo la carga del producto a transportar, para el caso de estudio, esto representa tener que presentar y pagar este impuesto en más de 7 municipios, lo que conlleva a desgastes administrativos

para el cumplimiento de esta obligación, además que, no en todos los municipios se tienen las mismas condiciones en cuanto a tarifa, periodicidad, responsabilidad y vencimientos, entre otros.

La persona natural objeto de estudio ha venido asumiendo cada vez más responsabilidades en materia de obligaciones formales y sustanciales, que podría simplificar si decide pasarse al régimen simple de tributación, debido a que quedaría clasificada en el grupo 4 de tarifas aplicables en el RST, con tarifas que oscilan entre el 3,4% al 7% sobre los ingresos brutos anuales, valor del cual pueden deducir los conceptos permitidos como deducción y generar al final pagos muy inferiores a los que deben asumir en el régimen de tributación actual en el que se encuentra.

En el proceso de análisis de la información que se tiene, se hace necesario que se evalúe principalmente el cumplimiento de la ley de bancarización, en la cual el Congreso de Colombia (2010) establece en su artículo 771-5

“Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables. ...” **Par.2.** En todo caso, los pagos individuales realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto que superen las cien (100) UVT deberán canalizarse a través de los medios financieros, so pena de su desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales. ”

Deberá este prestador del servicio de transporte, tomar en cuenta para su análisis respectivo, que 100 uvt por año para el caso del 2021 equivalían a \$3.630.800, por el tipo de actividad y los lugares donde muchas veces debe realizar el pago de sus costos y gastos,

además de la cultura del pago en efectivo, termina generando que además del no cumplimiento de la norma de bancarización, no se encuentren suficientemente sustentados dichos pagos, pues no cumplen con los requisitos establecidos en el título I capítulos 17 y 18 del estatuto tributario, además de no ser soportes sustentados con facturas electrónicas.

Para este caso, otro de los aspectos que generan un incremento en la tasa efectiva de tributación, es la carencia de facturas electrónicas para soportar los pagos de gastos como hoteles, alimentación, combustibles y reparaciones entre otros, debido a que los prestadores de estos servicios en su mayoría no generan documentos soporte válidos fiscalmente y por ende se pierde la posibilidad de que disminuyan la renta líquida gravable, pues no pueden ser tomados fiscalmente como deducción.

Lo planteado, sustenta la necesidad de este contribuyente de llevar a cabo estrategias de planeación fiscal, para disminuir los riesgos que se vienen asumiendo en el régimen ordinario por la inclusión de deducciones que no cumplen con lo establecido en la norma, o en su defecto por la generación de una utilidad fiscal que difiere de su utilidad contable, debido al desconocimiento de pagos que no cumplen con los requisitos exigidos en la norma. Con todo esto se espera que se pueda llevar a cabo el cambio al régimen simple antes del 28 de febrero de 2022, con miras a una disminución de su carga impositiva.

Planteamiento del Problema

Se hace necesario en este tipo de contribuyente tener una comparación que refleje lo que representa continuar en el régimen ordinario, con toda la normatividad tributaria aplicable en este modelo, o tomar la decisión de ingresar al régimen simple, con la posibilidad de que, cada año haga el mismo ejercicio y de ser necesario retorne al régimen ordinario, si en algún momento este representara una ventaja. Esta comparación reflejará el costo, responsabilidades, ventajas y desventajas del régimen ordinario vs el RST, siendo el foco principal del análisis la comparación de la tasa efectiva de tributación y el ahorro que puede darse, cumpliendo con todas sus obligaciones de una forma más sencilla.

Pregunta General de la Investigación

¿Qué modelo de tributación es más conveniente para el prestador de servicio de transporte objeto de estudio?

Con base en la pregunta general se establecieron las siguientes preguntas específicas:

Preguntas específicas de la Investigación

- ¿Cuánto es la tasa efectiva de tributación para el año 2021 en el caso de estudio, según cada régimen de tributación?
- ¿Que obligaciones sustanciales y formales se disminuyen si se adopta el régimen simple de tributación?

Objetivos

Objetivo General

Determinar la pertinencia de trasladarse al régimen simple, a un contribuyente que tiene como actividad económica el transporte de carga de carretera (4923). con el fin de aminorar su carga fiscal.

Objetivos Específicos

- Establecer cuál es la tasa efectiva de tributación bajo el régimen ordinario frente al régimen simple de tributación.
- Validar que el contribuyente pueda acogerse al Régimen simple de tributación.
- Comparar el régimen ordinario actual que tienen los transportadores con el régimen SIMPLE de tributación.
- Impulsar la formalidad del contribuyente, facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las que está obligado.

Justificación

El régimen ordinario actualmente existente, presenta además de una constante inestabilidad en sus tarifas y en su regulación, reformas tributarias fragmentadas que solamente generan incertidumbre y que afectan la planeación fiscal que se desarrolla, como lo mencionó la Comisión de Expertos de la OCDE en el informe de la comisión de expertos de la DIAN-OCDE 2021, el régimen ordinario carece de eficiencia, equidad y simplicidad; sin embargo, esta forma de tributación no es optativa, corresponde al modelo al que todos los contribuyentes pertenecen, por eso el proceso acá planteado implicará la evaluación de tributación mediante renta ordinaria para verificar las ventajas y desventajas que podría generar la continuidad dentro del mismo.

Este documento pretende hacer una comparación para el análisis tributario del ejercicio de la actividad de transporte de carga, por medio del estudio de un caso puntual de un contribuyente persona natural independiente que lleva a cabo la prestación de este servicio de transporte de manera personal; se tomará como base la información del año 2021 y se procederá a realizar un análisis de las implicaciones de pertenecer al régimen ordinario o de optar por el régimen simple de tributación, confrontando las tasas efectivas de tributación en cada caso y el ahorro que podría generarle a esta persona con base en la información analizada, cambiarse al régimen simple.

Consideramos que, con este caso de estudio, el contribuyente puede tener mejores argumentos para dar respuesta a la pregunta planteada sobre: ¿Qué modelo de tributación es más conveniente para el prestador de servicio de transporte objeto de estudio?

Para dar respuesta hemos realizado una simulación de los anticipos del simple que hubiera presentado en el año 2021, la declaración del simple que tendría que presentar en

el año 2022 comparado con la declaración de renta del año 2021 y los impuestos de industria y comercio presentados o pendientes por presentar sobre ese mismo año, además de las distintas obligaciones y riesgos derivados de cada régimen según la información base, conforme a esta comparación, se hará un análisis de los beneficios y riesgos que representa cada régimen, centrándonos principalmente en lo que representaría el cambio de régimen ordinario a régimen simple de tributación – SIMPLE (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, 2019a) .

Marco Referencial

Marco Histórico

Para dar inicio al marco histórico es importante mencionar desde que momento en Colombia se inició con la implementación del régimen sustitutivo, mencionando el monotributo.

El Monotributo fue creado con el fin de formalizar las pequeñas empresas, es decir que estas pequeñas empresas tuvieran menos cargas formales y sustanciales y de esta manera poder simplificar y facilitar al contribuyente, sustituyendo el impuesto sobre la renta y complementarios, realizando el pago y liquidación a través de un porcentaje fijo sobre la base de sus ingresos, liquidando anualmente los contribuyentes que se acogieran voluntariamente a partir del 01 de enero de 2017.

El Monotributo fue creado mediante reforma tributaria Ley 1819 del 29 de diciembre 2016 y fue un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo (Congreso de Colombia, 2016).

Durante el proceso y desarrollo de esta ley, el Monotributo realmente no tuvo el impacto esperado (González Bell, 2018).

Se esperaba que la mayoría de las empresas obtuvieran beneficio y formalizaran su negocio, pero de ser voluntario y el contribuyente al no tener claridad, continuaron en la informalidad, dado los resultados se decide reemplazar el Monotributo por el Régimen simple de tributación – SIMPLE (RST), siendo un régimen opcional, que su finalidad es reducir cargas formales y sustanciales y así mismo crear un impulso e incentivo para que el contribuyente llegue a la formalidad y así facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El Congreso de Colombia (2018) con la ley 1943 contribuyó directamente al fomento de la formalidad, es primordial mencionar que dentro de esta ley, uno de los principales motivos para implementar el Régimen simple de tributación – SIMPLE (RST) fue la alta tasa de informalidad.

El nivel de informalidad que presentan las distintas actividades económicas es alto, lo cual tiene repercusiones negativas sobre el crecimiento de la productividad, y de la economía de forma más general. La alta incidencia de la informalidad se evidencia en el hecho de que una de cada cuatro empresas no está registrada en el Registro Único Tributario (RUT) ni en el Registro Único Empresarial y Social (RUES). No obstante, los datos muestran mayores niveles de incumplimiento en las demás normas asociadas a la actividad empresarial. Por ejemplo, la encuesta establece que solo el 51,7% del personal ocupado recibe sueldos y salarios, 31,7% salud y pensión, 26,5% prestaciones sociales y 26,7% está cubierto por Administradoras de Riesgos Laborales (ARL). (Congreso de Colombia, 2019, p. 13).

Lo anterior, limita la productividad y el crecimiento de las empresas debido a que estas no pueden tener acceso al crédito, ni aumentar su nivel de ventas debido a la restricción de participar en cadenas de valor (Presidencia de la Republica de Colombia, 2013).

En este orden de ideas el régimen simple de tributación tuvo su aplicabilidad en el año gravable 2019 como una mejor opción de formalización, que con la ley 1943 del 2018 (Congreso de Colombia, 2018).

Por medio de la sentencia C-481 de 2019, la Corte Constitucional de Colombia (2019) declaró la inexecutable de la Ley 1943 de 2018, por lo tanto, se hizo preciso la implementación de una nueva ley que recogió las disposiciones contenidas en la Ley 1943 de 2018, mediante decreto 1468 de 2019 modificando los artículos 903 al 916 del Estatuto tributario, continuando con la misma finalidad u objetivo principal, el cual es simplificar las obligaciones tributarias, es decir, en la presentación de una sola declaración.

El Congreso de Colombia (2018) con la ley 2100 del 2019 del Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –Simple, tiene su segundo año de transición y aplicabilidad. Su reglamentación se encuentra dentro del Estatuto tributario del artículo 903 al 916.

Adicionalmente el 03 de agosto de 2020 se expide el decreto 1091, que muestra en detalle la reglamentación del régimen simple de tributación (Presidencia de la Republica de Colombia, 2020).

Durante el año 2019 y 2020, quienes se acogían al RST aún debían seguir cumpliendo con las obligaciones formales y sustanciales en cada municipio, ya que durante la transición y aplicabilidad del régimen simple se cedió un tiempo a los municipios para que generaran acuerdos bajo la autonomía y así mismo acogiendo tarifas consolidadas frente al RST, y por tanto, llegar al ICA consolidado, dando paso así para el año gravable 2021 a la aplicación del régimen simple de tributación, con las características y beneficios de la simplificación y consolidación.

Es importante mencionar que la Presidencia de la Republica de Colombia (2021) por medio del decreto 1847 de diciembre 2021 reglamentó los cambios en la ley 2155.

Para el año 2022 el Congreso de Colombia. (2021) mediante La ley 2155 de 2021 modificó los siguientes artículos para las entidades que quieran inscribirse al régimen SIMPLE de tributación:

El artículo 909 del E.T: establece que las empresas que cumplan con los requisitos establecidos anteriormente podrán inscribirse hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable para el que se ejerce la opción, anteriormente el plazo para la inscripción era hasta el 31 de enero de año gravable.

El numeral 2 del artículo 905 del E.T: indica que los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios deben ser inferiores a 100.000 UVT, anteriormente los ingresos debían ser inferiores a 80.000 UVT Esto hace que la base de los ingresos se incremente para quienes quieran pertenecer a este régimen.

Tales contribuyentes están obligados a facturar electrónicamente y obtendrán un beneficio importante, que será, no estar sujetos a retención en la fuente y no estar obligado a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. Cuando los contribuyentes inscritos en el régimen simple realicen pagos por compra de bienes o servicios, los beneficiarios del pago contribuyentes del régimen ordinario con calidad de agentes retenedores del impuesto de renta deben actuar como autorretenedores del impuesto. De igual forma, quienes les realicen pagos o abonos en cuenta a los sujetos inscritos en el régimen simple sí les deberán practicar la respectiva retención a título de IVA, pero solo si quien realiza el pago o abono en cuenta es alguien que opera como responsable del IVA y que no pertenece al régimen simple.

Los contribuyentes pertenecientes a este régimen deberán presentar declaración anual consolidada del SIMPLE mediante los sistemas informáticos electrónicos de la Dian, y su pago deberá realizarse bien sea electrónicamente o de manera presencial, ante las autoridades autorizadas para recaudar, sin perjuicio del pago de los anticipos bimestrales liquidados durante el período gravable. Por tanto, los contribuyentes deberán informar en su declaración la territorialidad de los ingresos obtenidos, con el fin de que las entidades financieras puedan distribuir lo recaudado por concepto de industria y comercio a los municipios en donde se llevó a cabo el hecho generador, sin embargo, si se incumple el pago de la declaración anual, el contribuyente podrá ser excluido de este régimen cuando el retardo sea mayor a un mes calendario.

Por último, las compañías que quieran aplicar a este régimen SIMPLE deben realizar un análisis para cada caso revisando los requisitos, las tasas de impuestos que deben pagar, flujos de caja para el desarrollo de su objeto social y determinar si efectivamente le trae un beneficio tributario, esto porque el impuesto de renta básicamente se calcula sobre la totalidad de los ingresos.

Marco Legal

Tabla 1

Normatividad del Régimen Tributario 1

Ley	Decreto	Jurisprudencia
Ley 1943 de 2018 que modifico los artículos 903 al 916 del Estatuto Tributario por medio del:	Decreto reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019 No se encuentra vigente	La Corte Constitucional en Colombia declaro la inexequibilidad de la Ley 1943 de 2018 por medio de la sentencia C-481 de 2019.
Art 66. Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación — simple para la formalización y la generación de empleo.		C-368 de 14 de agosto del 2019 y C-493 de 22 de octubre de 2019

Tabla 2

Normatividad del Régimen Tributario 2

Año Gravable 2020	
Ley	Decreto
Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019. Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018. Art. 74 Modifico art 903 a 916 del Estatuto Tributario Ley Vigente	Decreto reglamentario 1091 del 03 de agosto 2020 Integrado en el DUR

Tabla 3

Normatividad del Régimen Tributario 3

ANO GRANTABLE 2022	
LEY	DECRERTO
Ley 2155 de 14 de septiembre de 2021. Incorporo cambios en algunos artículos del E.T. Art. 41 Modifico Núm. 2 del art 905 del ET Art. 42 Modifico Inc. 1 y Par 4 del Art 908 ET. Art. 43 Modifico Inc. 1 del Art. 909 ET. Art. 56 Adiciona Inc 2 al Par 4 del Art 437 del ET. Aplica para el año gravable 2022 Art. 57 Adiciona Par 5 al Art. 512-513 del ET Aplica para el año gravable 2022	Decreto reglamentario 1847 del 24 diciembre 2021 integrado en el DUR

Tabla 4*Normatividad del Régimen Tributario 4*

ICA	RETENCION EN LA FUENTE
<p>Ahora bien, según lo consagrado en el numeral 3 del artículo 343 de la Ley 1819 de 2016, en las actividades de servicios el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo; salvo en casos como actividades de transporte, el ingreso será percibido en el municipio o distrito desde donde se despache la mercancía, bien o persona. A partir de la entrada en vigor de la ley en mención, los contribuyentes del ICA que realicen actividades de transporte deberán pagar el impuesto desde donde operen sus centros de despacho.</p>	<p>Servicios de transporte nacional de carga terrestre, aéreo o marítimo. Los servicios de correo y mensajería constituyen una modalidad de transporte de carga. DUR 1625 de 2016, Arts. 1.2.4.4.6. y 1.2.4.4.8. Aplica a partir de 4 UVT, con una tarifa del 1%</p>

Diseño y Aspectos Metodológicos

Hipótesis

El cambio del régimen ordinario al régimen simple del contribuyente estudiado, quien está dedicado al transporte de carga terrestre, generará una disminución de las obligaciones sustanciales y formales; este cambio de régimen traerá consigo un ahorro en la tasa efectiva de tributación, además de una reducción en el número de responsabilidades tributarias asociadas. Adicionalmente se mejorará el flujo de caja y se verá una disminución de riesgos, asociados a esas mismas responsabilidades fiscales que actualmente tiene.

Tipo de Investigación

Acá desarrollaremos según el objetivo de este trabajo, una investigación modelo de caso, que busca encontrar una estrategia de planeación fiscal por medio del régimen simple de tributación para un prestador de servicio de transporte, tomando como base la información del ejercicio económico del año 2021; con miras a la disminución de su carga tributaria sustancial y formal, que además pueda ser de utilidad para cualquier persona natural que desarrolle esta actividad contemplada en el código 4293 y que tenga condiciones similares a las del caso de estudio.

Según el nivel de profundización en el objeto de estudio esta investigación será descriptiva y explicativa, pues se hace una radiografía de las obligaciones y costos que tiene para esta actividad de este contribuyente pertenecer al régimen ordinario, desde el modelo explicativo lo que realizaremos busca establecer el por qué la normatividad

vigente en el régimen ordinario incrementa la tasa efectiva de tributación y en la medida que las exigencias de la regulación tributaria sigan siendo más fuertes, seguirá generando para el un incremento en su carga impositiva, por la imposibilidad de cumplir lo que las normas exigen para sustentar sus costos y gastos.

Una vez realizada la comparación entre los dos regímenes de tributación existentes, mostraremos como el régimen simple de tributación, resulta ser la mejor solución al problema tributario que tiene actualmente y como mediante el cambio a este régimen se logra una disminución importante de su tasa efectiva de tributación, además de una reducción de sus obligaciones formales.

Conforme a los datos empleados se tendrá una combinación de investigación cualitativa, que es la que nos permitió generar la información que se requiere para poder llevar a cabo el desarrollo de la investigación cuantitativa, pues se describirán las obligaciones y regulaciones que debe aplicar y se describirán las condiciones presentadas en el desarrollo de la prestación normal del servicio de carga, las cuales influyen en la imposibilidad de cumplir con lo establecido por la DIAN para la sustentación de las deducciones en renta bajo el modelo actual en el que se encuentran, así como la influencia que tiene la cultura y costumbres de las personas que pertenecen a este gremio y que influyen en el desarrollo actual de esta actividad.

Presentación de resultados

Para llegar a los resultados que dan pie a las conclusiones y recomendaciones realizamos procesos que permitieron complementar y sustentar este estudio del régimen simple de tributación como mecanismo de eficiencia tributaria en las empresas de transporte de carga terrestre, así:

Comparación régimen ordinario vs. Régimen simple de tributación

Nos permitimos realizar un análisis del Régimen Ordinario frente al Régimen simple enfocándolo a las empresas o personas naturales que desarrollan la actividad económica (4923) transporte de carga terrestre. El siguiente cuadro resume las obligaciones y responsabilidades que se tienen en cada uno de los regímenes existentes, así:

Nos permitimos realizar un análisis del Régimen Ordinario con un régimen simple enfocado a nuestro trabajo de grado transporte de carga empresas o personas naturales actividad económica (4923).

Tabla 5

Comparación régimen ordinario vs. Régimen simple de tributación

Régimen ordinario	Régimen simple de tributación
Facturación Electrónica: Personas jurídicas que enajenen bienes y/o servicios. Personas naturales que enajenen bienes y/o servicios con ingresos brutos superiores a 3.500 UVT. Personas naturales.	Facturación Electrónica: Los contribuyentes pertenecientes al régimen simple de tributación se encuentran obligados a facturar electrónicamente sin importar que sean personas naturales no responsables del IVA, de acuerdo con los artículos 616-2 y 915 del Estatuto Tributario.

Nomina Electrónica: Todo contribuyente que contrate personal mediante un contrato de trabajo está en la obligación de generar la nómina electrónica, resolución 0013 de 11 de febrero de 2021. La resolución no establece obligación al número de trabajadores que tenga el empleador, surge desde 1 y se establece el soporte de pago de nómina electrónica se configura como documento soporte de costos, deducciones o impuestos descontables

Nomina Electrónica: Todo contribuyente que contrate personal mediante un contrato de trabajo está en la obligación de generar la nómina electrónica, Concepto 304 de 2021, a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se refirió a la obligación de implementar el documento soporte de pago de nómina electrónica por parte de los sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) y la obligación de generar el documento soporte de adquisiciones con no obligados a expedir factura o documento equivalente por estos mismos sujetos.

Bancarización: Se encuentra contemplado en el Artículo 771-5 del estatuto tributario. Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito.

Bancarización: La bancarización en el régimen simple es un incentivo del 0.5% de los pagos recibidos por el empresario a través de tarjetas débito o crédito u otros mecanismos de pagos electrónicos, se descuentan del impuesto a pagar del RST

Presentación de Impuestos: De acuerdo con la actividad económica del contribuyente objeto de estudio, se presentan: Declaración de Renta, declaraciones de retenciones mensuales, Declaraciones anuales en los municipios de Barbosa, Bogotá, Buenaventura, Cartagena, Medellín, Pereira y Zipaquirá y se deben realiza anticipos en de Ica en los municipios de Soacha y Zipaquirá.

Presentación de Impuestos: El artículo 907 del estatuto tributario señala la integración de los impuestos alivianando así las cargas administrativas. SIMPLE: El periodo gravable es anual, pero se realizan pagos bimestrales, así lo dispone el inciso 2 del artículo 903 del estatuto tributario modificado por la ley 2010 de 2019.

Soporte de Gastos y Deducciones: Para que un costo o de una deducción proceda fiscalmente debe estar soportada por un documento idóneo en los términos del artículo 771-2 del estatuto tributario. No sólo se debe demostrar que las deducciones y costos cumplen con los requisitos particulares y generales de cada uno, sino que se debe tener documento soporte idóneo que demuestre la realidad del pago declarado.

Soporte de Gastos y Deducciones: La liquidación del régimen simple se basa en sus ingresos, no se realiza una depuración de los gastos y costos. Es una buena opción para los transportadores que no cuenta con los soportes para las deducciones de costos y gastos propios de la actividad económica

<p>Requisito de Proporcionalidad: En sentencia 23851 del 11 de febrero de 2021, Los requisitos generales que deben cumplir las deducciones a la luz del artículo 107 del estatuto tributario, en los siguientes términos: a. Tener relación de causalidad con la actividad productora de renta b. La razonabilidad comercial de la erogación se puede valorar con criterios relativos a la situación financiera del contribuyente, las condiciones del mercado donde se ejecuta la actividad lucrativa c. La proporcionalidad corresponde al aspecto cuantitativo de la expensa a la luz de un criterio comercial.</p>	<p>Requisito de Proporcionalidad: Al tomar en cuenta los costos y gastos no hay requisito de proporcionalidad a aplicar. Solo existen los descuentos por Aportes al Sistema general de Pensiones a cargo del empleador.</p>
<p>Renta por comparación: Regulado en el artículo 236 es la comparación del patrimonio de dos años consecutivos</p>	<p>Renta por comparación: No hay renta por comparación patrimonial Para el régimen simple</p>
<p>Anticipo de Renta: Reglamentado en el artículo 807 del Estatuto tributario es una obligación tributaria que se le impone a los contribuyentes que busca el pago por adelantado del impuesto sobre la renta correspondiente al periodo gravable siguiente al que se está declarando. este se calcula sobre el impuesto neto de renta del respectivo año gravable causado o sobre el promedio de los dos (2) últimos años a opción del contribuyente de acuerdo con el artículo 807</p>	<p>Anticipo de Renta: Los contribuyentes que pertenecen al régimen simple de tributación deben pagar anticipos bimestrales del impuesto.</p>
<p>Descuentos: Limitaciones al monto y condiciones de cada descuento tributario establecidos en la ley</p>	<p>Descuentos: Los descuentos por pago en Pensiones y por ventas realizadas con tarjetas de crédito / reducen significativamente el impuesto a pagar</p>

Revisión normatividad aplicable para optar por el RST

Una vez comparados ambas opciones de tributación existentes, procedimos a verificar las condiciones, limitaciones y demás normas que deberán cumplir los transportadores al igual que las empresas de transporte que deseen optar de manera voluntaria por pasarse al SIMPLE como su opción para ejecutar una planeación fiscal con miras a una reducción de su tasa efectiva de tributación y sus responsabilidades formales y sustantivas, para ello fue necesario remitirnos inicialmente a los artículos 903 al 916 del E.T y posterior a ello se realizó una lista de chequeo del cumplimiento para el

caso tanto de la empresa tomada como caso de estudio, como del transportador independiente al que se ha hecho mención durante el desarrollo de este trabajo.

Requisitos

Todas las personas naturales y jurídicas podrán optar por este régimen, llevando a cabo la modificación en su Rut antes del 28 de febrero de 2022 o conforme a la normatividad general existente, antes de 31 de enero de cada año, así mismo para las personas jurídicas que se constituyan, deberán en el proceso de creación de la sociedad en la cámara de comercio correspondiente, informar su intención de optar por este régimen, verificando previamente el cumplimiento de la totalidad de requisitos así:

1- En el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos (ordinarios + extraordinarios), inferiores a 100.000 UVT para el año 2022 ($100.000 \text{ UVT} \times \$36.308 = \$3.630.800.000$).

2- Estar al día con todas sus obligaciones tributarias (nacional, departamental y municipal), y con todas las obligaciones en el pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral, tomando en cuenta que quienes pertenezcan al régimen simple estarán exonerados de aportes parafiscales conforme lo establece el artículo 114-1 del estatuto tributario.

3- Contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma y factura electrónica.

Ahora bien, los requisitos para pertenecer si bien son pocos, cuando se revisa quienes no podrán pertenecer a este régimen vemos que no todos los contribuyentes que cumplan con estos tres sencillos requisitos pueden hacerlo debido a que:

Quienes no pueden optar por el régimen simple

Conforme lo establece el artículo 906 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019, art. 74. Los sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-Simple son:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. (Asalariados)
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, participes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a. Actividades de microcrédito;
 - b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que

representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.

c. Factoraje o factoring;

d. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;

e. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;

f. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;

g. Actividad de importación de combustibles;

h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivo y detonantes.

9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.

10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

Expulsión o retiro voluntario del RST

La salida del régimen simple podrá llevarse a cabo de manera voluntaria antes del 31 de enero de cada año o en el momento en que se incurra en una de las causales que generan expulsión automática no subsanable o se incumpla con uno de los tres condicionamientos para pertenecer, momento en el cual, deberá solicitar una cita en la DIAN para proceder a actualizar el RUT y regresar al régimen ordinario, pues esta modificación a diferencia de la de ingreso, no

podrá realizarse directamente sino que para ello se requerirá que sea un funcionario de la DIAN quien lleve a cabo este proceso, para lo cual se deberá adjuntar un documento firmado que se entiende se realiza bajo la gravedad de juramento donde solo se hace necesario manifestar el incumplimiento no subsanable sin que se deba justificar ni demostrar.

Adicionalmente la DIAN podrá realizar de oficio la expulsión del RST a los contribuyentes que se encuentren incumpliendo cualquiera de las condiciones que existen para pertenecer o aquellos que tengan una condición que no les hubiera permitido entrar y que de manera fraudulenta lo hicieron, a pesar que hasta la fecha esta facultad no se ha ejercido, podrá hacerlo en cualquier momento, instante en el cual se deberán de cumplir las obligaciones tributarias dejadas de asumir y que le hubieran tocado en el régimen ordinario.

Teniendo claro quiénes pueden o no pertenecer a este régimen y teniendo claro como ingresar y como salir del mismo, es importante establecer algunos otros conceptos antes de evaluar la conveniencia o no de este régimen, entre ellos debemos decir que los ingresos objeto de este impuesto corresponden a todos aquellos ordinarios y extraordinarios susceptibles de producir un incremento en el patrimonio y que no correspondan a ingresos por ganancia ocasional, pues los ingresos por ganancia ocasional seguirán teniendo el mismo tratamiento que tienen en el impuesto de renta y complementarios del régimen ordinario, es decir no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple, así como tampoco integraran esta base los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

En este modelo los contribuyentes solamente estarán obligados a aplicar retenciones en la fuente sobre los pagos laborales que efectúen y no serán sujetos de retención en la fuente ni de retención en el impuesto de industria y comercio.

Tarifas en el impuesto de régimen de tributación simple vs. Tarifas régimen ordinario

El régimen simple se clasifica en 4 grandes grupos con tarifas y rangos diferentes para cada uno, para el caso del servicio de transporte terrestre, está incluido dentro del grupo 4 y las tarifas y rangos aplicables son: **4.** Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Tabla 6*Ingresos brutos anuales*

Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada
0	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	5.5%
30.000	80.000	7.0%

Revisión cumplimiento de requisitos para poder optar al régimen simple**Tabla 7***Revisión cumplimiento de requisitos para optar al régimen simple*

Requisitos Régimen Simple	Cumple
1. Ser persona natural que desarrolle una empresa, persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.	Cumple
2. Haber obtenido en el año gravable anterior ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT (\$3.630.800.000 año base 2022). En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en SIMPLE estará condicionada a este tope de ingresos.	Cumple
3. Si uno de los socios, persona natural, tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades inscritas en el SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.	Cumple

4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.	Cumple
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.	Cumple
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción en el RUT y con los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma y facturas electrónicas.	Cumple

De acuerdo con el cuadro anterior, el transportador que se está tomando como caso de análisis, cumple con todos los requisitos exigidos para ingresar al régimen simple de tributación, razón por la cual, de tomar una decisión conforme al trabajo acá realizado, podrá realizar el cambio a este régimen voluntario antes del último día hábil de febrero de 2022, que para este año corresponde al 28 de febrero de 2022.

Comparación cuantitativa de la carga efectiva de tributación en régimen simple vs. Régimen ordinario

Se tomó como base la información real del año 2021 del transportador y se realizó la simulación de los 6 recibos por anticipos que debería haber presentado en el RST (Recibo electrónico simple 2593), conforme a los ingresos bimensuales que obtuvo en el 2021, para este caso, el señor en el año 2021 tenía un ayudante y pagaba prestaciones sociales a su cargo y por el empleado, solamente por el salario mínimo, se realizó también el formulario 260 que corresponde a la declaración anual del simple y debido a que, para este año el impuesto de industria y comercio lo pagó y presentó de manera independiente, se descontaron en la declaración anual en el renglón 43

Componente ICA territorial anual.

Todo esto fue confrontado contra la declaración que tendrá que presentar por este año 2021 el señor, llevando a cabo la comparación entre la depuración que se debe realizar dando cumplimiento a las normas sobre bancarización y soporte válido para las deducciones realizadas en este régimen, entre ellas la relacionada con facturación electrónica y se comparó con la totalidad de gastos y deducciones que requirió para la actividad, pero que por no estar debidamente soportados no pueden ser llevados al formulario 201 de la declaración de renta y complementarios para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

Una vez realizados estos dos procesos, se estableció un comparativo en ambos regímenes y se procedió a calcular la tasa efectiva de tributación, con el fin de que tanto esta persona natural como cualquier otro prestador de este servicio, pueda de manera fácil y practica con información real, tener una herramienta para la toma de la decisión del paso al RST como la opción más viable en aras de reducir sus obligaciones sustanciales y formales, además de tener la posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias de una manera más sencilla.

Datos base año 2021

Los datos generados en el año 2021 con relación a la información suministrada por el transportador fueron:

Tabla 8*Datos base año 2021*

Bimestre	Ingresos
1	65.100.000
2	61.490.000
3	50.300.000
4	57.500.000
5	55.930.000
6	54.000.000
TOTAL INGRESOS 2021	344.320.000

Tabla 9*Ingresos Año 2021 por Municipio*

Bogotá	Barbosa	B/Ventura	Cartagena	Medellín
24.260.000	1.800.000	114.900.000	115.040.000	1.600.000
24.260.000	1.800.000	114.900.000	115.040.000	1.600.000
Pereira	Puerto Berrio	Soacha	Tocancipá	Zipaquirá
7.850.000	3.200.000	38.470.000	3.000.000	34.200.000
7.850.000	3.200.000	38.470.000	3.000.000	34.200.000
Total Ingresos Año 2021				344.320.000

Tabla 10*Relación Costos y Gastos 2021*

Relación Costos y Gastos 2021	
Concepto	Total
Combustible	\$ 78.884.624,00
Peajes	\$ 39.766.700,00
Cargues Y Descargues	\$ 3.435.510,00
Asistencia En Carretera	\$ 691.800,00
Servicio De Bascula	\$ 27.605,00
Parqueaderos	\$ 4.138.951,00
Lavado Y Polichado	\$ 2.165.500,00
Engrase	\$ 307.000,00
Despinchada	\$ 627.000,00
Cambio De Cheque	\$ 522.100,00
Tramites De Cargue	\$ 2.181.791,00
Transportes	\$ 1.850.850,00
Costo Seguro De Carga	\$ 1.560.000,00

Auxilio De Desplazamiento	\$ 35.995.300,00
Salario Básico	\$ 10.902.312,00
Seguridad Social	\$ 3.164.068,00
Prestaciones Sociales	\$ 2.867.856,00
Otros Gastos	\$ 31.109.177,00
Total	\$ 220.198.144,00


Simulación régimen simple

Tomando en cuenta los datos anteriores, presentamos a continuación un modelo del primer bimestre del año 2021 que debería haber presentado el transportador en el formulario 2593, tomaremos para este ejercicio académico el formulario que se manejaba en el año 2021 y posteriormente se muestra la relación de los 6 anticipos que se deberían haber presentado según la información base bimensual, adicionalmente es importante aclarar que este régimen le ahorrará a la persona:

1. El pago y declaración de los impuestos de ICA, de manera independiente.
2. No se le aplicará en ningún caso retención en la fuente.
3. No tendrá deducciones en el pago por retención de ICA.
4. En un solo formulario podrá resumir el pago de manera consolidada de renta e industria y comercio en todos los municipios donde se haya configurado el hecho generador para la prestación del servicio.
5. Reducirá riesgos pues todas las obligaciones tributarias que antes tenía eran generadoras de sanciones por extemporaneidad, corrección, por no declarar, por corrección aritmética, por inexactitud, entre otras, con el anticipo del simple por no ser un impuesto sino corresponder a un anticipo, únicamente podrían generarse intereses de mora por pago extemporáneo.

Ilustración 1


Recibo Electrónico Simple

		Recibo Electrónico SIMPLE			2593		
1. Año: 2021		3. Período 01		4. Número de formulario			
<p>POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA</p>							
Datos generales	5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1.111.111.111		6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	
	11. Razón social					12. Cód. Dirección Seccional: 91	
24. Ajuste		25. No. Recibo 2593 anterior					
Grupos de actividades empresariales desarrolladas		Grupo 1		Grupo 2		Grupo 3	
Ingresos brutos bimestrales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)		26 - 28		30		32 - 33	
Ingresos brutos bimestrales en el exterior		27 - 29		31		33	
34. Tarifa SIMPLE consolidada: 3,8%		35. Responsable de IVA		36. Responsable del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas		37. Ingresos por ganancias ocasionales	
Ingresos brutos bimestrales (26 a 33)		38		39		65.100.000	
Ingresos no constitutivos de renta		39		40		527.000	
Total ingresos netos bimestrales (38 - 39)		40		41		64.573.000	
Anticipo SIMPLE (casilla 40 por casilla 34)		41		42		2.454.000	
ICA consolidado liquidado durante el bimestre (casilla 92)		42		43		471.000	
Valor del anticipo componente SIMPLE nacional (40 - 42)		43		44		1.983.000	
Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagado en el bimestre		44		45		145.000	
Excedente de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador no solicitado como descuento en el bimestre anterior		45		46		-	
Excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (Limitados)		46		47		145.000	
Exceso de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (44 + 45 - 46)		47		48		-	
Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE (43 - 46)		48		49		1.838.000	
Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE		49		50		-	
Excedente anticipo impuesto SIMPLE del bimestre anterior		50		51		-	
Saldo a favor impuesto SIMPLE declaración año anterior		51		52		-	
Pagos anteriores anticipo SIMPLE por este período		52		53		-	
Saldo a pagar anticipo impuesto SIMPLE (48 - 49 - 50 - 51 - 52)		53		54		1.838.000	
Excedente anticipo impuesto SIMPLE (49 + 50 + 51 + 52 - 48)		54		55		-	
Ingresos brutos gravados con impuesto al consumo de comidas y bebidas		55		56		-	
Impuesto nacional al consumo 8%		56		57		-	
Excedente anticipo impuesto nacional al consumo del bimestre anterior		57		58		-	
Pagos anteriores impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas por este período		58		59		-	
Saldo a pagar por impuesto al consumo de comidas y bebidas (56 - 57 - 58)		59		60		-	
Excedente anticipo impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (57 + 58 - 56)		60		61		-	
Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre por operaciones gravadas		61		62		-	
Impuestos descontables del bimestre		62		63		-	
Saldo a favor declaración impuesto sobre las ventas periodo anterior		63		64		-	
Excedente anticipo IVA bimestre anterior		64		65		-	
Retenciones por IVA que le practicaron en el bimestre		65		66		-	
Pagos anteriores impuesto sobre las ventas por este período		66		67		-	
Total anticipo IVA a pagar bimestral (61 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66)		67		68		-	
Excedente anticipo IVA bimestral (62 + 63 + 64 + 65 + 66 - 61)		68		69		-	
ICA municipios y distritos (sumatoria casilla(s) 95)		69		70		471.000	
Anticipo SIMPLE (casilla 53)		70		71		1.838.000	
Impuesto Nacional al Consumo de comidas y bebidas (casilla 59)		71		72		-	
Impuesto sobre las ventas (casilla 67)		72		73		-	

Nota: Ilustración tomada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN (2019b)

Ilustración 2

Liquidación de Competente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos

		Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos				2593	
1. Año 2021 3. Periodo 01		4. Número de formulario					
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA							
Datos	5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1.111.111.111		6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social						12. Cód. Dirección Seccional 91
73. Ajuste		74. No Recibo 2593 anterior					
Municipio							
75. Departamento Cundinamarca		Cód. 25	76. Municipio Zipaquirá		Cód. 25899		
Base gravable	Ingresos brutos bimestrales en este municipio o distrito					77	9.500.000
	Por devoluciones, rebajas y descuentos					78	-
	Por exportaciones					79	-
	Por venta de activos fijos					80	-
	Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados					81	-
	Por otras actividades exentas en este municipio o distrito					82	-
	Total ingresos gravables bimestrales en este municipio o distrito (77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82)					83	9.500.000
Actividades gravadas		84. Código CIU	85. Ingresos gravados		86. Tarifa (por mil)	87. Impuesto	
Discriminación actividades gravadas	Actividad 1 (Principal)		4923	9.500.000	8	76.000	
	Actividad 2				0	-	
	Actividad 3				0	-	
	Actividad 4					-	
	Actividad 5					-	
	Actividad 6					-	
	Actividad 7					-	
	Actividad 8					-	
	Actividad 9					-	
	Actividad 10					-	
	Actividad 11					-	
	Actividad 12					-	
	Actividad 13					-	
	Actividad 14					-	
	Actividad 15					-	
Valores a pagar ICA	Total impuesto de industria y comercio consolidado bimestral (Suma casilla 87)					88	76.000
	Exención o exoneración sobre el impuesto					89	-
	Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado bimestral (88 - 89)					90	76.000
	Descuento por pronto pago					91	-
	Total componente ICA consolidado bimestral (90 - 91)					92	76.000
	Retenciones o autorretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al régimen simple					93	-
	Pagos anteriores ICA al municipio o distrito por este período					94	-
	Saldo a pagar componente ICA territorial (92 - 93 - 94)					95	-
Saldo a favor a solicitar en el municipio o distrito (93 + 94 - 92)					96	-	

Nota: Ilustración tomada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN (2019b)

Ilustración 3

Liquidación de Competente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos

DIAN		Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos				2593	
1. Año 2021		3. Período 01		4. Número de formulario			
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA							
Datos	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	1.111.111.111						
	11. Razón social						12. Cód. Dirección Seminal
							91
73. Ajuste		74. No Recibo 2593 anterior					
Municipio							
75. Departamento		Cód.	76. Municipio		Cód.		
Bolívar		13	Cartagena		13001		
Base gravable	Ingresos brutos bimestrales en este municipio o distrito					77	42.800.000
	Por devoluciones, rebajas y descuentos					78	-
	Por exportaciones					79	-
	Por venta de activos fijos					80	-
	Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados					81	-
	Por otras actividades exentas en este municipio o distrito					82	-
	Total ingresos gravables bimestrales en este municipio o distrito (77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82)					83	42.800.000
Actividades gravadas		84. Código CIU	85. Ingresos gravados		86. Tarifa (por mil)	87. Impuesto	
Discriminación actividades gravadas	Actividad 1 (Principal)		4923	42.800.000	8	342.000	
	Actividad 2				0	-	
	Actividad 3				0	-	
	Actividad 4					-	
	Actividad 5					-	
	Actividad 6					-	
	Actividad 7					-	
	Actividad 8					-	
	Actividad 9					-	
	Actividad 10					-	
	Actividad 11					-	
	Actividad 12					-	
	Actividad 13					-	
	Actividad 14					-	
	Actividad 15					-	
Valores a pagar ICA	Total impuesto de industria y comercio consolidado bimestral (Suma casilla 87)					88	342.000
	Exención o exoneración sobre el impuesto					89	-
	Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado bimestral (88 - 89)					90	342.000
	Descuento por pronto pago					91	-
	Total componente ICA consolidado bimestral (90 - 91)					92	342.000
	Retenciones o autorretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al régimen simple					93	-
	Pagos anteriores ICA al municipio o distrito por este período					94	-
Saldo a pagar componente ICA territorial (92 - 93 - 94)					95	-	
Saldo a favor a solicitar en el municipio o distrito (93 + 94 - 92)					96	-	

Nota: Ilustración tomada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN (2019b)

Ilustración 4

Liquidación de Competente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos

DIAN		Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos				2593	
1. Año 2021		3. Período 01		4. Número de formulario			
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA							
Datos	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	1.111.111.111						
	11. Razón social						12. Cód. Dirección Seminal
							91
73. Ajuste		74. No Recibo 2593 anterior					
Municipio							
75. Departamento		Cód.	76. Municipio		Cód.		
Bogotá		11	Bogotá		11001		
Base gravable	Ingresos brutos bimestrales en este municipio o distrito					77	12.800.000
	Por devoluciones, rebajas y descuentos					78	-
	Por exportaciones					79	-
	Por venta de activos fijos					80	-
	Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados					81	-
	Por otras actividades exentas en este municipio o distrito					82	-
	Total ingresos gravables bimestrales en este municipio o distrito (77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82)					83	12.800.000
Actividades gravadas		84. Código CIU	85. Ingresos gravados		86. Tarifa (por mil)	87. Impuesto	
Discriminación actividades gravadas	Actividad 1 (Principal)		4923	12.800.000	4,14	53.000	
	Actividad 2				0	-	
	Actividad 3				0	-	
	Actividad 4					-	
	Actividad 5					-	
	Actividad 6					-	
	Actividad 7					-	
	Actividad 8					-	
	Actividad 9					-	
	Actividad 10					-	
	Actividad 11					-	
	Actividad 12					-	
	Actividad 13					-	
	Actividad 14					-	
	Actividad 15					-	
Valores a pagar ICA	Total impuesto de industria y comercio consolidado bimestral (Suma casilla 87)					88	53.000
	Exención o exoneración sobre el impuesto					89	-
	Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado bimestral (88 - 89)					90	53.000
	Descuento por pronto pago					91	-
	Total componente ICA consolidado bimestral (90 - 91)					92	53.000
	Retenciones o autorretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al régimen simple					93	-
	Pagos anteriores ICA al municipio o distrito por este período					94	-
Saldo a pagar componente ICA territorial (92 - 93 - 94)					95	-	
Saldo a favor a solicitar en el municipio o distrito (93 + 94 - 92)					96	-	

Nota: Ilustración tomada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN (2019b)

Tabla 11*Resumen anticipos simple año 2021*

Bimestre	Ingresos brutos bimestrales	(-) INCRG*	Total Ingresos Netos	Ingresos en UVT	Anticipo Simple (Tarifa 3,8%)	(-) Aportes sistema general pensiones	Valor a pagar anticipo neto Simple
1	65.100.000	527.000	64.573.000	1.778	2.454.000,00	145.000,00	2.309.000,00
2	61.490.000	527.000	60.963.000	1.679	2.317.000,00	145.000,00	2.172.000,00
3	50.300.000	527.000	49.773.000	1.371	1.891.000,00	145.000,00	1.746.000,00
4	57.500.000	527.000	56.973.000	1.569	2.165.000,00	145.000,00	2.020.000,00
5	55.930.000	527.000	55.403.000	1.526	2.105.000,00	145.000,00	1.960.000,00
6	54.000.000	527.000	53.473.000	1.473	2.032.000,00	145.000,00	1.887.000,00
Totales	344.320.000	3.162.000	341.158.000	9.396	12.964.000	870.000	12.094.000

* Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

** Para el formulario anual, se asume que los anticipos del simple se hubieran presentado en el año 2021 y que el ICA fue pagado dentro de estos mismos anticipos.

Ilustración 5 Declaración Anual Consolidada

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA		Declaración Anual Consolidada				260	
1. Año: 2021		4. Número de formulario					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido	
11. Razón social		9. Primer nombre		10. Otros nombres			
24. Actividad económica: 4923		Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Tarifa simple consolidada: 3.80%	
25. Pérdidas líquidas							
Patrimonio		Total patrimonio bruto (en Colombia y en el exterior)		393.400.000			
		Pasivos (en el país y en el exterior)		265.000.000			
		Total patrimonio líquido (28-29)		128.400.000			
Grupos de actividades empresariales desarrolladas		Ingresos brutos anuales en todo el país (sin incluir ganancias ocasionales)		Ingresos brutos anuales en el exterior (sin incluir ganancias ocasionales)		Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	
Grupo 1		31		0		64	
Grupo 2		32		0		65	
Grupo 3		33		0		66	
Grupo 4		34		344.320.000		67	
Total Ingresos brutos sin incluir ganancias ocasionales (31+32+33+34+35+36+37+38)		39		344.320.000		68	
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		40		3.164.000		69	
Total Ingresos gravables (39-40)		41		341.156.000		70	
Impuesto SIMPLE (casilla 41 por 27)		42		12.964.000		71	
Componente ICA Territorial		43		0		72	
Valor componente SIMPLE nacional (42-43)		44		12.964.000		73	
Descuentos		45		870.000		74	
0,5% ingresos por ventas y servicios con medios de pagos electrónicos		46		1.722.000		75	
Total descuentos (45+46)		47		2.592.000		76	
Impuesto neto SIMPLE (44-47)		48		10.372.000		77	
Menos: Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta que le practicaron ANTES de inscribirse al Régimen SIMPLE		49		0		78	
Menos: Anticipo al impuesto de renta para el año gravable 2020 liquidado en los formularios 110 o 210 que presentó en el año gravable 2019 (ver numeral 5.2 del artículo 1.5.8.3.11 del DUT 1625 de 2016)		50		0		79	
Menos: Anticipos impuestos SIMPLE efectivamente pagados (sumatoria de los renglones 92 a 97; ver numeral 5.1 del art. 1.5.8.3.11 del DUT 1625 de 2016)		51		12.094.000		80	
Menos: Saldo a favor por impuesto simple componente nacional formado en la declaración año anterior del régimen simple (ver numeral 5.3 del artículo 1.5.8.3.11 del DUT 1625 de 2016)		52		0		81	
Saldo a pagar por impuesto SIMPLE (si 48-49-50-51-52 mayor a cero; de lo contrario, cero)		53		0		82	
Sancciones por impuesto SIMPLE		54		0		83	
Sancción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE		55		0		84	
Sancción por corrección por impuesto SIMPLE		56		0		85	
Otras sanciones por impuesto SIMPLE		57		0		86	
Total sanciones por impuesto SIMPLE (54+55+56)		58		0		87	
Total saldo a pagar por impuesto SIMPLE (si 48+57-49-50-51-52 mayor a cero; de lo contrario cero)		59		1.722.000		88	
Total saldo a favor por impuesto SIMPLE (si 49+50+51+52-48-57 mayor a cero; de lo contrario cero)		60		0		89	
Sancción por extemporaneidad por impuesto ICA		61		0		90	
Sancción por corrección por impuesto ICA		62		0		91	
Otras sanciones por impuesto ICA		63		0		92	
Total sanciones por Componente ICA territorial anual (60+61+62)		64		0		93	
Sancciones por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas		85		0		94	
Sancción por extemporaneidad por impuesto al consumo de comidas y bebidas		86		0		95	
Sancción por corrección por impuesto al consumo de comidas y bebidas		87		0		96	
Otras sanciones por impuesto al consumo de comidas y bebidas		88		0		97	
Total sanciones por impuesto al consumo de comidas y bebidas (85+86+87+88)		89		0		98	
Total saldo a pagar por impuesto al consumo de comidas y bebidas (si 81+89-82-83-84)		90		0		99	
Total saldo a favor por impuesto al consumo de comidas y bebidas (82+83+84-81-89)		91		0		100	
Anticipos impuestos SIMPLE		92		2.309.000		101	
Bimestre 1		93		2.172.000		102	
Bimestre 2		94		1.746.000		103	
Bimestre 3		95		2.020.000		104	
Bimestre 4		96		1.960.000		105	
Bimestre 5		97		1.887.000		106	
Bimestre 6		98		2.309.000		107	
Bimestre 1		99		2.172.000		108	
Bimestre 2		100		1.746.000		109	
Bimestre 3		101		2.020.000		110	
Bimestre 4		102		1.960.000		111	
Bimestre 5		103		1.887.000		112	
Bimestre 6		104		2.309.000		113	

Nota: Ilustración tomada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN (2019c)

Régimen ordinario

Tomando como referencia la información base, se realizó la depuración de la renta ordinaria para la persona natural, se tuvo en cuenta el cumplimiento de la normatividad establecida en el estatuto tributario en el título 1 - Impuesto sobre la renta, en especial se revisó el proceso de bancarización para soportar los pagos acumulados a terceros que fueron superiores a 100 uvt y que para los mismos no se utilizó ningún mecanismo financiero, adicionalmente se verificó el cumplimiento de la facturación electrónica como documento soporte, dando de esta forma cumplimiento a lo establecido en los artículos 771-5 y en el párrafo transitorio 1 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, adicionalmente la DIAN en el artículo 80 de la Resolución 000042 de 2020 contempla el porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica de venta.

Adicionalmente fueron verificados los gastos en relación con los principios que rigen de manera general todas las deducciones aplicables, los cuales corresponden a necesidad, proporcionalidad y que tenga relación de causalidad con el ingreso, una vez realizado todo este proceso, la renta y la depuración de la misma, de la persona natural de este caso de estudio aplicado, realizada en el formulario 210 del año 2020, debido a que a la fecha aún no se ha emitido el correspondiente al año 2021, quedaría de la siguiente forma :

Observación: El anticipo de renta por este año sería solo del 25%, debido a que es el primer año que esta persona declararía renta.

Tabla 12*Relación de Gastos Deducibles*

Relación de Gastos Deducibles		
Concepto	Total Pagado	Deducible
Combustible	\$ 78.884.624,00	\$ 8.331.308,00
Peajes	\$ 39.766.700,00	\$ 39.766.700,00
Cargues y Descargues	\$ 3.435.510,00	\$ -
Asistencia en Carretera	\$ 691.800,00	\$ -
Servicio de Bascula	\$ 27.605,00	\$ 27.605,00
Parqueaderos	\$ 4.138.951,00	\$ 4.138.951,00
Lavado y Polichado	\$ 2.165.500,00	\$ -
Engrase	\$ 307.000,00	\$ -
Despachada	\$ 627.000,00	\$ -
Cambio de Cheque	\$ 522.100,00	\$ 522.100,00
Tramites de Cargue	\$ 2.181.791,00	\$ 2.181.791,00
Transportes	\$ 1.850.850,00	\$ -
Costo Seguro de Carga	\$ 1.560.000,00	\$ 1.560.000,00
Auxilio de Desplazamiento	\$ 35.995.300,00	\$ 35.995.300,00
Salario Básico	\$ 10.902.312,00	\$ 10.902.312,00
Seguridad Social	\$ 3.164.068,00	\$ 3.164.068,00
Prestaciones Sociales	\$ 2.867.856,00	\$ 2.867.856,00
Otros Gastos ya Relacionados	\$ 31.109.177,00	\$ 31.109.177,00
Total	\$ 220.198.144,00	\$ 140.567.168,00
Costos y Gastos Rechazados		\$ 79.630.976,00

Comparación tasa efectiva de tributación régimen simple vs. Régimen ordinario**Tabla 13***Comparación tasa efectiva de tributación régimen simple vs. Régimen ordinario*

PERSONA NATURAL ABC		
Régimen Ordinario vs Régimen Simple de Tributación		
AÑO GRAVABLE 2021		
CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA: 4923 Transporte de carga por carretera		
Concepto	Regimen Ordinario	Régimen Simple de Tributación
Ingresos brutos	344.320.000	344.320.000
Devoluciones, rebajas y descuentos	0	N/A
Ingresos no constitutivos de renta	3.164.000	3.164.000
Costos y gastos	137.403.000	0
Renta Líquida - Utilidad Antes de Impuestos	203.753.000	341.156.000
Rentas Exentas	0	N/A
Renta líquida gravable	203.753.000	N/A
Base Gravable	203.753.000	341.156.000
RENTA PRESUNTIVA	N/A	N/A
Base Gravable en UVT- 2021: \$36.308	5.612	9.396
Tarifa - R.Simple -Art. 908 ET grupo 4		3,80%
Tarifa renta ordinaria art.241 E.T. (Base gravable en uvt menos 4.100 uvt).33% + 788 uvt	1.287	
Total Impuesto	46.724.000	12.964.000
Retención en la fuente	3.443.000	N/A
Autorretenciones v Retenciones	N/A	N/A
Total retenciones y autorretenciones año gravable a declarar	3.443.000	N/A
Liquidación del régimen SIMPLE		
Impuesto		
Descuento por aportes obligatorios a pensión a cargo del empleador	N/A	870.000
Descuento por concepto del 0,5 % de las ventas recaudadas a través del sistema de tarjetas débito y crédito.	N/A	1.722.000
Total impuesto a cargo menos retenciones y autorretenciones	43.281.000	10.372.000
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	0	0
Anticipo al impuesto de renta del año siguiente	8.238.000	N/A
Impuesto industria y comercio, avisos y tableros	2.036.000	0
Total saldo a pagar por Impuesto	51.519.000	10.372.000
Total de impuesto sobre la Renta y Ganancia Ocasional + Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros	48.760.000	10.372.000
Tasa efectiva de tributación	23,93%	5,09%
Tasa efectiva de tributación a partir de la carga tributaria y pensional		5,52%
Ahorro en Régimen Simple		38.388.000

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

El servicio de transporte se ha visto abocado a una serie de dificultades, que han conllevado a mayores restricciones y dificultades de probar o sustentar sus costos y deducciones.

El régimen simple de tributación se erige como una alternativa de implementación para su tributación, como consecuencia de que, el mismo genera la imposición del tributo sobre el ingreso y no sobre la renta líquida, como está establecido en el régimen ordinario.

Existe un incremento de la renta líquida gravable en el caso de estudio, debido a la dificultades que representa para esta persona llevar a cabo el cumplimiento de la normatividad establecida en el régimen ordinario para el sustento de costos y deducciones, en especial en lo relacionado con la norma de bancarización y facturación electrónica. Situación que trae consigo un incremento en la renta líquida gravable, lo que por ende conduce a un mayor tributo.

El régimen simple de tributación resulta ser para el prestador de servicio de transporte terrestre de este caso de estudio, un mecanismo de planeación tributaria que genera una reducción significativa de su tasa efectiva de tributación, al pasar de una tasa efectiva de tributación del 23,93% en el régimen ordinario a un 5,09% en el RST, esto con base en la información analizada del año 2021.

En este caso de estudio, el prestador del servicio de transporte cumple con los requisitos establecidos para pertenecer al régimen simple de tributación, pudiendo optar voluntariamente por este régimen impositivo creado mediante la Ley 2010 del 2019.

El contribuyente analizado reducirá y simplificará la presentación de dos impuestos para este caso, renta e industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros, en un solo formulario anual, con recaudos anticipados bimensuales, minimizando responsabilidades y riesgos y cumpliendo fácilmente con la totalidad de sus obligaciones sustanciales.

A partir de la comparación realizada y una vez expuesta a este contribuyente, él realizó el cambio al régimen ordinario dentro del plazo establecido este año, lo que generará un ahorro de recursos económicos, dando cumplimiento a sus responsabilidades tributarias de una manera mas sencilla y menos onerosa.

Es importante destacar que esta opción deberá ser evaluada de manera independiente por cada uno de los transportadores, pues dependerá de las condiciones y posibilidades que tenga, además de la rentabilidad generada en su negocio, así como de la posibilidad de generar un beneficio en este régimen, bien sea por el ahorro que genere en la tasa efectiva de tributación o por la facilidad de cumplir con el impuesto de industria y comercio.

Este análisis podrá servir como referencia para otros prestadores de servicio de transporte de carga que tengan características similares a las del caso de estudio acá evaluado, permitiéndole evaluar la viabilidad y conveniencia de cambio del régimen ordinario al régimen simple de tributación.

La facilidad de ingresar o salir de el RST le permitirá analizar cada año su situación y verificar que las razones que motivaron su traslado a este régimen continúan vigentes y siguen siendo atractivas, por la reducción de la tasa efectiva de tributación, o,

en caso contrario regresar nuevamente al régimen ordinario si en algún momento esta fuera una mejor opción.

Recomendaciones

Una vez verificado el cuadro comparativo entre el régimen simple y el ordinario, se recomienda a este transportador y a todos aquellos que tengan una situación similar a la acá planteada, que se pasen al régimen simple antes del 28 de febrero de 2022, con el fin de obtener los beneficios expuestos en el desarrollo de este trabajo.

Adicionalmente se recomienda realizar al cierre de cada año una verificación y comparación de la situación tributaria, con el fin de evaluar la conveniencia de continuar o no en el régimen simple.

Es importante que se realice una comunicación oportuna a los terceros que corresponda (clientes y proveedores, entre otros), sobre el cambio de régimen ordinario a RST con el fin de que no se continúen practicando retenciones en el fuente ni retenciones por ICA, desde el momento de la actualización del rut con la responsabilidad 47 de régimen simple de tributación.

Se recomienda actualizar la base de cotización a la seguridad social para el propietario de la mula, puesto que además de que se están incumpliendo con la normatividad existente al pagar sobre una base de salario mínimo, cuando su base obligatoria oscila por un valor muy superior a la actual base de cotización, lo que podrían conllevar a sanciones con la UGPP.

El incremento en la base de cotización al sistema de seguridad social, además le permitirá disminuir la base del cálculo del impuesto de régimen simple.

Referencias

- Alcaldía de Bogotá. (2019). Impuesto de Industria y Comercio y complementario de Avisos y Tableros. Alcaldía de Bogotá. <https://n9.cl/tkk3ly>
- ANDI. (2021). *Novedades Tributarias* (Informe). Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos. <https://n9.cl/6xt2p>
- Baquero Alvarado, I. K., Moncada Prieto, Y. I., Murillo Rodríguez, Y. V. & Sanabria Velásquez, G. S. (2020). *Análisis de conveniencia del Régimen Simple de Tributación en un minimercado estudiode caso*. [Trabajo de Grado - Especialización, Universidad Piloto de Colombia]. <https://n9.cl/ot5ga>
- Castillero Mimenza, O. (2021). Los 15 tipos de investigación (y características). *Psicología y Mente*. <https://n9.cl/5o2z>
- Castro Arango, J y Sanint Ruiz, L. (2020). *La planificación tributaria y las facultades de la administración tributaria*. Universidad Externado de Colombia. <https://n9.cl/vb1q9k>
- Congreso de Colombia. (2010, diciembre 29). *Ley 1430 de 2010. Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad*. Diario Oficial 47.937 de diciembre 29 de 2010. <https://n9.cl/jyvg0>
- Congreso de Colombia. (2016, diciembre 29). *Ley 1819 de 2016. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 50.101. 29 de diciembre de 2016. <https://n9.cl/qg6b>
- Congreso de Colombia. (2018, diciembre 28). *Ley 1943 de 2018. Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 50.820 de 28 de diciembre de 2018. <https://n9.cl/zibt>
- Congreso de Colombia. (2019). *Proyecto de Ley. Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones*. <https://n9.cl/8nwm7>

Congreso de Colombia. (2019, diciembre 27). *Ley 2010 de 2019. Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 51.179 de 27 de diciembre 2019. <https://n9.cl/xual>

Congreso de Colombia. (2021, septiembre 14). *Ley 2155 de 2021. Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 51.797 de 14 de septiembre de 2021. <https://n9.cl/pmghy>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (2018) *Lo que usted debe saber del Monotributo.* <https://n9.cl/o7zwl>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. (2019a). *Régimen Simple de Tributación - RST. Una nueva forma de tributarle al país.* DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. (2019b). *Recibo Electrónico Simple.* DIAN. <https://n9.cl/obigd>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. (2019c). *Declaración Anual Consolidada. CDN.Actualicese.* <https://n9.cl/d1wof>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. (2021, agosto 4). Oficio 522(902996). Cijuf. <https://n9.cl/q11ch>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. (2022). *Régimen Simple de Tributación.* <https://n9.cl/6xt2p>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN. (s. f.). *Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes* (Formato 210) Recuperado 29 de marzo de 2022, de <https://n9.cl/knlft>

González Bell, J. (2018, septiembre 13). El monotributo será eliminado y se creará un

Régimen Simple: director de la Dian. *La República*. <https://n9.cl/qbfv8>

Hernández Romero, Alexander (2010). La planeación tributaria y financiera en la consecución de un mismo fin " maximizar utilidades". *Aglala*, 1(1), 127-135.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, M.P. (2010) *Metodología de la Investigación* (5ª ed.). McGraw Hill Educación.

Presidencia de la Republica de Colombia. (1989, marzo 19). *Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989. <https://n9.cl/bn83>

Presidencia de la Republica de Colombia. (2013, diciembre 9). *Decreto 2860 de 2013. Por el cual se reglamentan parcialmente los parágrafos 2º y 3º (adicionado por el artículo 2º de la Ley 1430 de 2010) del artículo 211 del Estatuto Tributario*. Diario oficial 48999 de diciembre 9 de 2013 <https://n9.cl/berqx>

Presidencia de la Republica de Colombia. (2020, agosto 3). *Decreto 1091 de 2020. Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario*. . <https://n9.cl/sbes6>

Presidencia de la Republica de Colombia. (2021, diciembre 24). *Decreto 1847 de 2021. Por el cual se sustituyen los numerales 1.2. y 2.2. del artículo 1.5.8.4.1. del Capítulo 4 del Título 8 de la Parte 5 del Libro 1, los incisos 6, 7 y 8 del artículo 1.6.1.2.14. del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1, el inciso 1 del numeral 1 del artículo 2.1.1.20. del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2, se adiciona el inciso 3 al numeral 1 del artículo 2.1.1.20. del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 y se modifica el inciso 1 del numeral 2 del artículo 2.1.1.20. del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria*. <https://n9.cl/iej3r>

Rodríguez González, L. M., Rojas Joya, J. C., & Sarmiento Carreño, L. F. (2020). *Análisis del Régimen Simple de Tributación en la empresa CMB Carga SAS*. [Trabajo de Grado -

Especialización, Universidad Piloto de Colombia]. <https://n9.cl/057jg>

Sánchez Uribe, A., & Silva, J. (2019). El régimen simple de tributación, Simple. *Revista Impuestos*, 216.

Toro, J. (2021, junio 15). Estos son los países del área Ocde con tasa de renta corporativa más alta del mundo. *La República*. <https://n9.cl/qb6a5>